

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 20 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Comisión Central del Plus Familiar del Banco Popular Español, S. A.**

Ilmo Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de marzo de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Comisión Central del Plus Familiar del Banco Popular Español, S. A.,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo entablado por la Comisión Central del Plus Familiar del Banco Popular Español, S. A., contra Orden del Ministerio de Trabajo de 9 de octubre de 1961, en expediente sobre Plus Familiar percibido por don Vicente Chaparro Orbeago, Orden que anulamos por no estar ajustada a Derecho, disponiendo que el expresado señor ha de devolver a la Comisión las cantidades cobradas como Plus Familiar correspondiente a su padre desde 1 de enero a 30 de noviembre de 1959, o sea de once mensualidades, sin hacer expresa condena de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias.—José María Cordero.—Manuel Docavo.—José Fernández Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de julio de 1964.—P. D. Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 21 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la empresa mercantil «Panis, S. A.»**

Ilmo Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de mayo de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la empresa mercantil «Panis, Sociedad Anónima»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Panis, Sociedad Anónima» domiciliada en Oviedo, contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y dos que no dió lugar a recurso de alzada contra acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo, declarativa de la exigibilidad a la nomorada Empresa de setenta y dos mil setecientas ocho pesetas con cuarenta y seis céntimos por descubierto en las cuotas de Seguridad Social y Mutualismo Laboral, liquidadas en acta de la Inspección de Trabajo de Oviedo número quinientos, de treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y uno, declaramos a dicha resolución recurrida conforme a Derecho válida y subsistente y absolvemos a la Administración pública de la demanda, sin imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Fernández.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—Firmados y rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de julio de 1964.—P. D. Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 21 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Panificadora Sevillana, S. A.»**

Ilmo Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 8 de junio de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Panificadora Sevillana, S. A.,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo entablado por «Panificadora Sevillana, S. A.» contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de quince de marzo de mil novecientos sesenta y dos, en expediente número ciento ocho-mil novecientos sesenta y dos, sobre liquidación de aportaciones al fondo del Plus Familiar»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco Sáenz de Tejada.—José Arias.—José María Cordero.—Manuel Docavo.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de julio de 1964.—P. D. Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 22 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro Antonio Lana Beaumont.**

Ilmo Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de abril de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro Antonio Lana Beaumont,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de lo actuado en el expediente administrativo a partir de la notificación al recurrente del acuerdo de la Dirección General de Previsión de 2 de diciembre de 1962, y reponiendo el expediente a dicho momento procesal mandamos que se notifique de nuevo dicha resolución a don Pedro Antonio Lana Beaumont, instruyéndole de que con ella se agota la vía administrativa, y que contra ella puede utilizar el recurso contencioso-administrativo ante esta Sala, previo el de reposición ante la propia Dirección General y sin perjuicio de cualquier otro que quisiera utilizar, señalándole los plazos legales de interposición de uno y otro recurso, sin expresa condena de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», y extendida en tres folios de la serie C.4.432.525, C.4.432.530 y el presente C.4.432.534, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Justino Merino.—Ginés Parra.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de julio de 1964.—P. D. Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 22 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Gómez González.**

Ilmo Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de mayo de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Gómez González,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de don Manuel Gómez González, debemos declarar, como declaramos, ajustada a Derecho la resolución dictada por el Ministerio de Trabajo de 12 de julio de 1962, a virtud de la cual se ordenó a la Empresa Sniace Sección, de Torrelavega, que la vacante que en ella existe de Jefe de segunda clase sea cubierta por los turnos de antigüedad o méritos entre los Oficiales que reúnan los requisitos que en el mismo se expresa; y que el productor hoy recurrente se le abone sobre sueldo la diferencia entre el que venía percibiendo y el que corresponde a Jefe de segunda, desde el 30 de junio de 1958 hasta que cesara en el mismo; sin hacer expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de julio de 1964.—P. D. Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.